



Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por VALENCIA
GIBAJA Fabricio Alfredo FAU
20537630222 hard
Cargo: Ministro
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2024 22:26:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 02 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 001591-2024-DM/MC

Señor

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Implementación de los Decretos Legislativos N° 1638, 1657, 1661, 1679 y 1680

Referencia : Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

De mi especial consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 que señala que es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito y dentro del plazo de noventa días calendario, bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas emitidas al amparo de dicha ley.

En atención de ello, le remito el Informe N° 001706-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se informa sobre la implementación de los Decretos Legislativos N° 1638, 1657, 1661, 1679 y 1680, emitidos por el sector cultura.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
MINISTRO DE CULTURA

FVG/mbn

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

San Borja, 02 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001706-2024-OGAJ-SG/MC

Para: **JHON ROBERTH ZAPATA RAMOS**
Secretario General

De: **JERRY ESPINOZA SALVATIERRA**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Implementación de los Decretos Legislativos N° 1638, 1657, 1661, 1679
y 1680

Referencia: Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089, Ley que
delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de
reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad
empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención del asunto del rubro a fin de informar lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Ley N° 32089, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
- 1.2 La Cuarta Disposición Complementaria Final de dicha Ley señala que es deber del titular de cada sector informar a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República por escrito —y dentro del plazo de noventa días calendario— bajo responsabilidad, los avances del estado de implementación de las medidas legislativas emitidas al amparo de dicha ley.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria
- 2.2. Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. **ANÁLISIS:**

3.1. **Competencias de esta Oficina**

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección.



3.2. Sobre la implementación de los Decretos Legislativos N° 1638, 1657, 1661, 1679 y 1680

- 3.2.1. Mediante Ley N° 32089, se ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario. Entre estas materias, se contemplan cinco (5) proyectos planteados por el Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 2. Materias de la delegación de facultades legislativas

El Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en las siguientes materias específicas:

**2.1. Fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios público.
(...)**

2.1.16. *Modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.*

2.1.17. *Establecer el Diagnóstico Arqueológico de Superficie como una medida opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos que facilite la inversión pública y privada.*

2.1.18. *Autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover la visita a bienes del patrimonio cultural de la nación y museos públicos. La promoción de la visita tendrá especial énfasis en los sitios del patrimonio mundial que por sus características únicas son gestionados exclusivamente por el Ministerio de Cultura.*

2.1.19. *Regular el saneamiento físico-legal automático de zonas arqueológicas declaradas patrimonio cultural de la nación, a efectos de facilitar la inversión pública o privada, así como la conservación, restauración y puesta en valor. No incluye la modificación o distorsión de competencia municipal alguna.*

2.1.20. *Reforzar las acciones y establecer medidas especiales para la preservación del patrimonio cultural de la nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional.
(...)"*

- 3.2.2. En atención de lo dispuesto en los incisos antes citados, se aprobaron los Decretos Legislativos N° 1638, 1657, 1661, 1679 y 1680, dentro del plazo otorgado por la Ley N° 32089 (dentro del plazo de 90 días calendario).
- 3.2.3. Los Decretos Legislativos N° 1638 y 1680 son de aplicación inmediata, mientras que los Decretos Legislativos N° 1657, 1661 y 1679 requieren de reglamentación, la cual se viene elaborando conforme con los plazos estipulados en dichas normas.
- 3.2.4. A continuación, se gráfica el avance de la implementación de cada uno de los Decretos Legislativos antes mencionados, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32089:

IMPLEMENTACIÓN DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS IMPULSADOS POR EL SECTOR CULTURA

Ítem	Facultad delegada	Decreto Legislativo emitido	Fecha de publicación	Estado de implementación
1	2.1.18 Autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover la visita a bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y museos públicos. La promoción de la visita tendrá especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial que por sus características únicas son gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Cultura.	Decreto Legislativo N° 1638, Decreto Legislativo que promueve el acceso a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la Nación.	03/09/24	Norma de aplicación inmediata. Desde la emisión del Decreto Legislativo N° 1638, el Ministerio de Cultura queda facultado para aprobar tarifas diferenciadas, las cuales pueden ir cambiando según el avance en el cierre de brechas de acceso a la cultura.
2	2.1.16 Modificar el literal d.4) del artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en el extremo de la autorización del Ministerio de Cultura como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento en monumentos históricos.	Decreto Legislativo N° 1657, Decreto Legislativo que modifica el literal d.4) del artículo 7 de la Ley N.º 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento	20/09/24	El Decreto Legislativo establece la obligación de emitir disposiciones reglamentarias, las cuales se vienen elaborando conforme al siguiente detalle: 1. El 3 de noviembre de 2024 se emitió la Resolución Ministerial 401-2024-MC que aprueba el contenido mínimo del modelo de Declaración Jurada. 2. El 9 de noviembre de 2024 se publicó en el diario <i>El Peruano</i> la Resolución Ministerial 410-2024-MC, a través de la cual se puso a consulta pública el proyecto normativo. 3. La semana del 25 de noviembre en adelante, se consolidarán los comentarios recibidos y se solicitará la exoneración del AIR y ACR a PCM.

3	2.1.17 Establecer el Diagnóstico Arqueológico de Superficie como una medida opcional al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) que facilite la inversión pública y privada.	Decreto Legislativo 1680, Decreto Legislativo que establece el Diagnóstico Arqueológico de Superficie (DAS)	28/09/24	El Decreto Legislativo establece la obligación de emitir disposiciones reglamentarias, las cuales se vienen elaborando conforme al siguiente detalle: 1. A la fecha, se cuenta con un proyecto normativo consensuado entre las áreas técnicas y la Oficina General de Asesoría Jurídica. 2. Se ha previsto que el 4 de diciembre, el mencionado proyecto normativo sea publicado para comentarios de la ciudadanía. 3. Posteriormente, se requerirá la exoneración del AIR y ACR.
4	2.1.19. Regular el saneamiento físico legal automático de zonas arqueológicas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos de facilitar la inversión pública o privada, así como la conservación, restauración y su puesta en valor.No incluye la modificación o distorsión de competencia municipal alguna.	Decreto Legislativo 1661, Decreto Legislativo que regula el Saneamiento Físico Legal Automático de zonas arqueológicas declaradas Patrimonio cultural de la nación a efecto de facilitar la inversión pública o privada	24/09/24	El Decreto Legislativo establece la obligación de emitir disposiciones reglamentarias, las cuales se vienen elaborando conforme al siguiente detalle: 1. El 9 de noviembre de 2024 se publicó en el diario <i>El Peruano</i> la Resolución Ministerial 409-2024-MC, a través de la cual se puso a consulta pública el proyecto normativo. El 12 de noviembre de 2024 el área técnica requirió opinión de la SBN y de la SUNARP. 2. La semana del 25 de noviembre en adelante, se consolidarán comentarios recibidos y se solicitará la exoneración del AIR y ACR a PCM.

5	2.1.20 Reforzar las acciones y establecer medidas especiales para la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad, administración o competencia del Ministerio de Cultura a nivel nacional.	Decreto Legislativo N° 1679, Decreto Legislativo que establece un procedimiento específico para la recuperación extrajudicial de predios y/o bienes inmuebles que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.	28/09/24	Norma de aplicación inmediata. Desde la emisión del Decreto Legislativo N° 1679 se cuenta con un régimen especial para la recuperación extrajudiciales de bienes culturales, no siendo necesaria la emisión de ninguna reglamentación adicional.
---	---	---	----------	--

IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, se tienen las siguientes conclusiones:

- 4.1. En el marco de la delegación de facultadas otorgada por Ley N° 32089, se aprobaron los Decretos Legislativos N° 1638, 1657, 1661, 1679 y 1680, dentro del plazo otorgado por dicha Ley.
- 4.2. Los Decretos Legislativos N° 1638 y 1679 son de aplicación inmediata, mientras que los Decretos Legislativos N° 1657, 1661 y 1680 requieren de reglamentación, la cual se viene elaborando conforme con los plazos estipulados en dichas normas.

V. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente Informe, a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, en cumplimiento de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.

Atentamente,